

# **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE VISITAS GUIADAS EN RECORRIDO PAISAJÍSTICO Y FOTOGRÁFICO**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Canfranc actualmente gestiona directamente y durante todo el año las visitas guiadas en ambientación histórico cultural al edificio, declarado bien de interés cultural, de la Estación Internacional ferroviaria de Canfranc Estación.

El servicio se realiza con personal municipal y dentro del ámbito de dirección y organización del Ayuntamiento de Canfranc. Todo ello sin perjuicio de coordinación con la empresa del Gobierno de Aragón “Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.”, que es el titular del edificio y con el organismo estatal ADIF, que es titular de la playa de vías.

El servicio se presta a miles de personas que individualmente o en grupos lo demandan y visitan a pie bajo la dirección de los guías municipales.

La plataforma donde se ubica la Estación Internacional de Canfranc Estación como paso internacional de viajeros y mercancías, cuando fue construida a inicios del siglo XX, fue implementada en su logística con determinadas construcciones militares de defensa construidas en el siglo XX, así como la obras singulares y únicas en su tipología de protección medioambiental contra aludes con reforestación planificada, que asegurara la viabilidad operativa del espacio como paso internacional transfronterizo.

Actualmente junto a la demanda por visitar el edificio, existe demanda no atendida desde el Ayuntamiento, en cuanto a grupos de personas que además de visitar el edificio monumental y que conocen esas circunstancias históricas del entorno, preguntan y demandan si es posible que también se les ofrezca un servicio de visita guiada cultural didáctica en recorrido paisajístico y fotográfico a ese entorno citado.

Analizado por el Ayuntamiento de Canfranc se considera que existe un claro interés social para la promoción del municipio de dar respuesta a esa demanda que requiere determinar su diseño operativo, logístico y de financiación.

En ese orden de cosas, desde inicio se constata, que la prestación de ese servicio de forma conjunta afectaría a diferentes enclaves del municipio, y al uso ordenado de viales abiertos al público, que en mayor o menor medida están todos ellos bajo el control y responsabilidad municipal.

Por otro lado, el servicio requiere adscribir personal capacitado para organizar y dirigir las visitas, y establecer el sistema de atención al público para organizar los grupos, dar información y publicidad, y cobrar las tarifas establecidas por la ordenanza fiscal que regule la tasa de uso del servicio.

Además, a nivel logístico, se requiere la disposición de vehículos de transporte público autorizados, (preferentemente autobuses pequeños), disponibles en gestión directa pública por el Ayuntamiento de Canfranc, con el objetivo de poner en marcha un servicio de transporte urbano, temporal y especial de gestión local mayoritariamente pública, que de soporte logístico a los grupos de personas que realicen la visita de forma unitaria. El Ayuntamiento de Canfranc coordinará con diversas instituciones y terceros implicados directa o indirectamente en el recorrido los correspondientes permisos y hacerse cargo de la coordinación de todo el servicio.

Es por todo ello, que el Ayuntamiento de Canfranc considera necesario establecer una ordenanza municipal que regule el citado servicio de forma global y unitaria todos estos aspectos citados.

### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.-**

La presente Ordenanza se fundamenta en la diversa legislación que otorga al Ayuntamiento de Canfranc competencias para regular el servicio siguiente: "Visita guiada en recorrido paisajístico y fotográfico, para grupos de personas y sin salir del territorio municipal de Canfranc, para conocer de forma didáctica el entorno histórico cultural de determinadas construcciones militares de defensa construidas en el inicio del siglo XX, así como de protección medioambiental contra aludes con reforestación planificada del entorno de la Estación Internacional de Canfranc Estación".

Los fundamentos legales serían los siguientes:

-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; artículo 3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y artículos 42.2. b) y d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y legislación complementaria,

-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1) y 25.2.g) , de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y, sin perjuicio de las competencias concurrentes de otras administraciones , y especialmente en el marco competencial que corresponde al municipio conforme al artículo 7 de la Ley Texto Refundido de la Ley de Tráfico del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre y legislación complementaria.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1) y 25.2.g) , de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las competencias concurrentes de otras administraciones , y especialmente en el marco competencial que corresponde al municipio conforme a la Ley 14/1998 de Transportes urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón para autorizar y ordenar servicios de transporte urbano especial en gestión pública directa por la entidad local para grupos de personas cuando el servicio discurre íntegramente dentro de un término municipal, y legislación complementaria.

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1) y 25.2.a), b), h) y m), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y especialmente en el marco competencial, que corresponde al municipio conforme al artículo 14 del Decreto Legislativo 1/2013, de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón y legislación complementaria.

### **ARTICULO 2.- OBJETO.-**

La presente Ordenanza regula globalmente la prestación del servicio público municipal, de visita guiada cultural, en recorrido paisajístico y fotográfico, organizado para grupos de personas que son transportados en vehículos autorizados de titularidad pública y sin salir del territorio municipal de Canfranc, para conocer de forma didáctica el entorno histórico-cultural de determinadas construcciones militares de defensa construidas en inicio el siglo XX, así como de obras de protección medioambiental contra aludes con reforestación planificada que fueron realizadas para asegurar la viabilidad operativa de la plataforma ferroviaria de la Estación Internacional de Canfranc-Estación, como paso internacional de viajeros y mercancías.

### **ARTICULO 3.- RECORRIDOS.-**

El recorrido en visita guiada partirá del Ayuntamiento de Canfranc, en Plaza del Ayuntamiento de Canfranc nº 1, donde estará el personal que realizará la visita guiadas y las oficinas de recepción de peticiones y organización.

Los puntos del recorrido se recogen en los mapas del Anexo I de la presente Ordenanza.

#### **ARTICULO 4.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO, GESTIÓN Y HORARIOS.-**

El servicio de transporte para atender el recorrido se define como servicio de visitas guiadas, mediante transporte urbano municipal, especial y temporal para grupos determinados, y siendo de titularidad competencial municipal, al discurrir todo el mismo dentro del término municipal de Canfranc y realizado en gestión directa por el Ayuntamiento.

Cada temporada el Ayuntamiento de Canfranc aprobará el sistema de horarios del servicio y frecuencias de visitas y demás decisiones que proceda adoptar para el correcto funcionamiento del servicio.

El Ayuntamiento de Canfranc como titular del servicio global de visita guiada, en lo concerniente a la gestión del transporte con vehículos autorizados, incluyendo habitualmente también el conductor, al no disponer de vehículos de titularidad pública a su nombre, sí dispone de los mismos a través de la Mancomunidad de servicios de municipios del Alto Valle del Aragón, con C.I.F. P-2200015-B, y de la que el municipio de Canfranc es miembro de pleno derecho, contribuyendo anualmente al mantenimiento del equilibrio presupuestario de los servicios de transporte público que la Mancomunidad realiza

Tal prestación logística a través de la Mancomunidad, es conforme al artículo 15 de los estatutos de Mancomunidad, aprobados por Orden de 5 de septiembre de 2014, del Departamento de Política Territorial e Interior (BOA 29/09/2014) siendo su objeto *”La prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios que integran la Mancomunidad puedan ejercer sus competencias legales y la prestación de los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local.”*

La Mancomunidad que dispone de vehículos colectivos de transporte público, facturará al Ayuntamiento de Canfranc el coste de los servicios aportados para implementar la prestación del servicio municipal de rutas guiadas al entorno de la estación internacional ferroviarias de Canfranc, y, en sus pólizas por responsabilidad hará mención a la Compañía de seguros de la prestación de este servicio por parte del Ayuntamiento de Canfranc.

El Ayuntamiento de Canfranc por su parte, recogerá con la Compañía de seguros que regulen su responsabilidad patrimonial la existencia de este servicio prestado, en su parte, con su personal y medios y el resto con los medios de la Mancomunidad.

En cualquier caso del resto de todas las demás prestaciones y actuaciones que se requieran para prestar el servicio se encargará directamente el Ayuntamiento de Canfranc.

#### **ARTICULO 5.- REGULACIÓN DE VIALES Y LIMITACIONES DE ACCESOS EN SU CASO PARA FACILITAR EL ACCESO.-**

La determinación de frecuencias de paso y, en su caso, de limitación de accesos a otros vehículos o personas, para facilitar el normal funcionamiento del servicio de visitas guiadas en la utilización de los viales en los que el Ayuntamiento de Canfranc tenga competencias o derechos, se hará de forma especial a favor del Ayuntamiento de Canfranc, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón .

A ese fin el Ayuntamiento de Canfranc establecerá cada temporada la ordenación correspondiente del servicio y sus relaciones con otros usos.

Con ese objetivo se distribuirá la información gráfica y audiovisual oportuna para que usuarios del servicio y público en general conozcan la forma y contenidos del servicio e implicaciones, directrices y limitaciones que conlleva su prestación.

El Ayuntamiento de Canfranc, a través de la Alcaldía podrá pedir, conforme a las normas que regulan estas materias, el apoyo logístico de otras administraciones para que la ordenación del servicio sea respetada y efectiva.

El Ayuntamiento de Canfranc, conforme a sus competencias, adoptará las medidas para el adecuado mantenimiento de los viales por los que discurra el servicio, así como de las instalaciones para recepción y organización de los grupos de personas que usen el servicio.

#### **ARTICULO 6.- INFORMACIÓN A LOS USUARIOS.-**

El Ayuntamiento de Canfranc, a través de las oficinas de información que existen en su sede, en su página web y, en su caso, en las redes sociales, facilitará a los usuarios del servicio la información sobre las reservas, prestaciones del servicios y la tasa que se deberá de abonar.

El usuario que tras abonar la tasa, se incorpora al servicio municipal de visita guiada. Una vez incorporado, y hasta que termine la visita, que somete a las instrucciones de control y dirección que el personal municipal de guía le señale. El Ayuntamiento de Canfranc no asume las responsabilidades por comportamientos de usuarios del servicio que hayan desatendido las instrucciones verbales o escritas recibidas por el personal del servicio.

#### **ARTICULO 7.- TASA.-**

El Ayuntamiento de Canfranc, mediante Ordenanza Fiscal reguladora, establecerá las tasas a cobrar a las personas o grupos y posibles bonificaciones que en su caso se determinen.

La citada Ordenanza podrá regular aspectos de detalle de la prestación del servicio no previstos en la ordenanza general siempre que no la contradiga.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Canfranc asume que si la recaudación de la tasa no fuere autosuficiente para la prestación del servicio, éste garantizará el equilibrio presupuestario, con cargo a sus recursos económicos no afectados para gastos.

#### **ARTICULO 8.- CONSERVACIÓN DE VIALES AFECTOS AL SERVICIO.-**

La conservación de los viales de titularidad municipal corresponderá al Ayuntamiento de Canfranc titular de los mismos, así como la coordinación con los demás titulares de los terrenos.

Todos los titulares de las fincas limítrofes a las que afecta el servicio, tendrán la obligación de mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades.

Los viales cuyo mantenimiento competa a otras administraciones lo harán de acuerdo con su normativa y bajo el principio general de coordinación entre administraciones.

#### **ARTICULO 9.- PROHIBICIONES.-**

Con carácter general, queda prohibido a cualquier tercero prestar el servicio de visitas mediante pago, en recorridos parcial o totalmente coincidentes con los que esta ordenanza regula, y que no sean travesía urbana, a no ser que se hubiera obtenido autorización municipal expresa.

#### **ARTICULO 10.- LIMITACIONES DE USO.-**

El Ayuntamiento de Canfranc, puntualmente y mientras duren las circunstancias que lo hagan aconsejable, podrá establecer limitaciones de uso en los viales, que puedan resultar incompatibles durante determinados momentos con la prestación del servicio municipal de visitas guiadas que regula esta ordenanza.

En el caso de autorización de competiciones deportivas (carreras pedestres, ciclistas, motociclistas o automovilísticas), el Ayuntamiento podrá interrumpir el servicio y, alternativamente también cerrar al uso general el camino o caminos por donde discurran durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

#### **ARTICULO 11.- INFRACCIONES.-**

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en función de la intensidad de la perturbación ocasionada y los daños causados.

1. Se consideran infracciones leves:

a) Cualquier conducta antijurídica y contraria a esta Ordenanza y que no tenga la consideración de grave o muy grave.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Instalar cualquier objeto sobre los viales que menoscabe o dificulte la prestación del servicio regulado por la ordenanza.

b) Organizar competiciones deportivas, pedestres o ciclistas sin la correspondiente licencia, así como cualquier otro tipo de concentración masiva de personas o vehículos cuando no se trate de actos populares tradicionales sobre los viales del recorrido que trata la ordenanza.

c) No respetar las limitaciones que hubiera establecido el Ayuntamiento de Canfranc con motivo de la realización de obras de reparación y conservación de los viales afectos a la ordenanza.

f) Cualquier uso común especial de los viales que trata la ordenanza, sin haber obtenido previamente licencia.

g) Circular arrastrando objetos de cualquier tipo en los viales que trata la ordenanza

h) Efectuar labores agrícolas o forestales en terrenos colindantes a los viales afectos a la ordenanza, cuando las mismas supongan riesgo de pérdida de firme, desprendimiento o reducción de los citados viales.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) Instalar cualquier objeto sobre el camino que impida el uso y disfrute del mismo por el resto de los usuarios y la prestación del servicio regulado por la ordenanza.

b) Organizar competiciones deportivas, automovilísticas o de cualquier vehículo a motor sin la correspondiente licencia o infringiendo gravemente los términos de la misma en los recorridos que contempla esta ordenanza.

#### **ARTICULO 12.- MEDIDAS.-**

Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

- a) Apertura del expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
- b) Paralización inmediata de la actuación, o suspensión de usos no autorizados.
- c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
- d) Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar.

#### **ARTICULO 13.- CUANTÍA DE LAS SANCIONES.-**

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones contempladas en esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves con multa de 750 euros hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves con multa de 1.500 euros hasta 3.000 euros.

2. Las multas podrán ser sustituidas, a juicio de la Alcaldía, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que el infractor estuviere de acuerdo.

#### **ARTICULO 14.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.-**

1. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

2. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza durante los doce meses anteriores.

#### **ARTICULO 15.- RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS CAUSADOS.-**

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales y derechos municipales o a servicios municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 18 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

#### **ARTICULO 16.- POTESTAD SANCIONADORA.-**

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales en el caso de que los hechos puedan constituir delito o falta.

#### **ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.-**

1. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del citado Decreto, en cuanto a actuaciones previas y medidas de carácter provisional.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por el propio Ayuntamiento de Canfranc o por denuncia de particulares.

3. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza. Las denuncias, en las que se expondrán los hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar, cuando proceda, a la incoación del oportuno expediente cuya resolución será comunicada a los denunciantes.

#### **ARTICULO 18.- PRESCRIPCIÓN.-**

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.